

ESTADO No. 021

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	LGS-08301	AUTO PARCU-234	25-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No LGS-08301, para que presente los planos actualizados de la mina; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciarse proceso sancionatorio.

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° LGS-08301, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el Programa de Trabajos y Obras, realice la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área y así mismo allegue la Licencia Ambiental o certificado del trámite; so pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR, la Póliza Minero Ambiental presentada por el titular la cual se ajusta a lo liquidado en el Informe de Fiscalización Integral 2014-2-23 ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-2-23, de fecha 27 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	FRANCISCO FEOLI BONILLA	JKL-11561	AUTO PARCU-235	25-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMAR, al señor FRANCISCO FEOLI NBONILLA Titular del Contrato de Concesión No. JKL-11561, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo

					112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago: del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS (35.706.000.00), y del mismo modo por no presente el pago por concepto de canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Exploración (16 de julio de 2012 al 15 de julio de 2013), un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (37.780.000.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización); y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa
--	--	--	--	--	---

					respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, los Formatos Básicos Mineros correspondientes: Anual de 2010, 2011 y 2012, con su respectivo plano de labores, así como el FBM de I semestre de 2011 y 2012, el Programa de Trabajos y Obras, para que presente los planos actualizados, y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto en mención, en corolario se le concede quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presente lo solicitado. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, los pagos de visitas de
--	--	--	--	--	--

					fiscalización efectuadas en fechas 26 de Septiembre del 2011 y 15 de Mayo del 2012, por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 2.373.351) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (2.511.161), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin de subsanes y presenten lo solicitado. ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. JKL-11561, de conformidad con lo RECOMENDADO en el Informe de Fiscalización Integral de acuerdo con lo estipulado en el artículo con el artículo 112 literal c) y la cláusula Décima Séptima numeral 17.3 que establece: "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos.", manifieste la razón por la cual no se está desarrollando labores dentro del área; como quiera que, el título se encuentra en el tercer año de la etapa de Exploración y no se evidencio que se desarrollen labores mineras acordes a la etapa contractual, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato de concesión minera.
--	--	--	--	--	--

					Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO QUINTO.- RECORDAR, al Concesionario, que con el fin de ejecutar las labores de Construcción y Montaje y explotación, se deberá presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la viabilidad Ambiental al proyecto Minero en mención. ARTÍCULO SEXTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1262. ARTÍCULO SEPTIMO.- ADVERTIR, ADVERTIR, AL CONCESIONARIO que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y
--	--	--	--	--	---

					Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. ARTÍCULO OCTAVO.- SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda conforme a las funciones administrativas, a fin de elaborar el proyecto respectivo de DESISTIMIENTO de la Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 685 del 2001, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR, de conformidad con la recomendación efectuada en el numeral 8 del Informe Final de Fiscalización a la titular esto es: <i>para que realicen la instalación de señalización informativa y preventiva en las vías de acceso a la zona del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993</i>”. ARTÍCULO DECIMO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	FRANCISCO FEOLI BONILLA	JKL-15021	AUTO PARCU-236	25-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- INFORMAR, al señor FRANCISCO FEOLI NBONILLA Titular del Contrato de Concesión No. JKL-15021, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - 17.6 que establece: “El no

					pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas” para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago: para la segunda anualidad de la etapa de exploración, la suma de (\$35.706.000) TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS y debe por concepto de canon superficiario correspondiente a tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de (\$37.780.000) TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización); y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de Construcción y Montaje. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	--

					Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, los Formatos Básicos Mineros correspondientes: a las anualidades de 2010, 2011 y 2012 y I semestre de 2011 y 2012, y adjuntar plano cuando este sea el anual, para que allegue los planos actualizados de labores mineras y ejecutadas para que coloque dentro del título la señalización respectiva tanto informativa, como preventiva, en corolario se le concede quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presente lo solicitado. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin de subsanes y presenten lo solicitado.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. JKL-15021, de conformidad con lo RECOMENDADO en el Informe de Fiscalización Integral de acuerdo con lo estipulado en el artículo con el artículo 112 literal c) y la cláusula Décima Séptima numeral 17.3 que establece: "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos.", manifieste la razón por la cual no se está desarrollando labores dentro del área; como quiera que, el título se encuentra en el tercer año de la etapa de Exploración y no se evidencio que se desarrollen labores mineras acordes a la etapa contractual, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato de concesión minera. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO QUINTO.- RECORDAR, al Concesionario, que con el fin de ejecutar las labores de Construcción y Montaje y explotación, se deberá presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente,
--	--	--	--	--	---

					le otorgue la viabilidad Ambiental al proyecto Minero en mención. ARTÍCULO SEXTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1263. ARTÍCULO SEPTIMO.- ADVERTIR, ADVERTIR, AL CONCESIONARIO que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato, además no se podrá ejecutar ninguna labor en las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. ARTÍCULO OCTAVO.- SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda conforme a las funciones administrativas, a fin de elaborar el proyecto respectivo de DESISTIMIENTO de la Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 685 del 2001, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, los pagos de visitas de fiscalización efectuadas en fechas 26 de Septiembre del 2011 y 15 de Mayo del 2012, por un valor de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.373.350) y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (2.511.161), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo con el fin de subsanes y presenten lo solicitado. ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	GENDER DURAN ANGARITA	KKD-08301	AUTO PARCU-237	25-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Dos Millones Cuatro Mil Setecientos Catorce Pesos Con Setenta Centavos (\$ 2.004.714.70), de conformidad con el concepto técnico No. 002196 de fecha 26 de julio de 2012, visible a folio 133, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1276.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Ciento Veinte Pesos Con Tres Centavos (\$2.121.120.3), de conformidad con el concepto técnico No. 002196 de fecha 26 de julio de 2012, visible a folio 133, teniendo en cuenta lo establecido en el informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1276. ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el FBM anual de 2010, de conformidad con lo previsto en concepto técnico No. 001050 de fecha 09 de marzo de 2011 y FBM primer semestre y anual de 2011, de conformidad con lo establecido en el informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1276. ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 002043 de fecha 16 de diciembre de 2011, en correlación con lo determinado en el Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1276. ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000018, expedida por la Compañía de Seguros el Estado S.A.,
--	--	--	--	--	--

					a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual, el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y el Informe Final de Fiscalización, para que proceda a realizar las actividades propias de la fase contractual por la que transcurre el título y para que de cumplimiento a los aspectos de seguridad e higiene minera señalados en el momento de la visita de inspección, en lo que respecta a la estructura y los materiales del techo, los cuales no garantizan seguridad para el personal que en su momento labore en dicha área, la ausencia de barandas o barreras que impidan que el personal pueda caer desde un nivel a otro, la falta de señalización preventiva de equipos en movimiento y equipos eléctricos. Y en cuanto a las instalaciones eléctricas de algunos equipos no se realizaron de acuerdo a lo establecido en el reglamento técnico RETIE, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el día 31 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-1276.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
AUTORIZACION TEMPORAL	ASOCIACION DE CARBONEROS DEL MUNICIPIO DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER ASOCARBON – LUCIANO CANAL MOROS	MCE-09311	AUTO PARCU-238	25-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° MCE-09311, que para finalizar con el trámite de cancelación de la misma, debe aportar el informe final de explotación IFE donde se describan las actividades de explotación realizadas durante su ejecución, o certificar a la Autoridad Minera si el volumen de explotación autorizado se realizó en su totalidad, con el fin de realizar la liquidación conforme al volumen real explotado o allegar certificación expedida por la Secretaria General de Planeación de la Alcaldía de SANTIAGO, o de la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso, con el propósito de realizará la declaración de regalías correspondiente; para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y así continuar con el respectivo trámite. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular de la autorización temporal concesión N° MCE-09311, los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2011, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o

					de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular de la Autorización Temporal N° MCE-09311, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, con el respectivo plano de labores para el FBM anual, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.3924 de fecha 05 de Julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Febrero de 2013, para su conocimiento. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	RAMON MEAURY, BENEDICTO VERA ACEVEDO	495-54	AUTO PARCU-239	25-02-2014	ARTICULO PRIMERO- APROBAR el formulario de Declaración y Producción de Regalías aportado por el titular del contrato de concesión número 495-54 para la declaración correspondiente al II (segundo) trimestre del año 2012, según recomendación de Informe de Fiscalización Integral número 3088 de fecha 27 de junio del año 2013.

					ARTICULO SEGUNDO APROBAR el Formato Básico Minero aportado por el titular del contrato de concesión número 495-54 para la declaración correspondiente de I semestre de 2011 y 2012, del año 2012, según recomendación de Informe de Fiscalización Integral número 3088 de fecha 27 de junio del año 2013. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número 495-54, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F, y en la cláusula Décimo Séptima literal 17.6 derivado del contrato suscrito entre las partes, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes la póliza de cumplimiento que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho documento técnico, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato N°495-54, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión número N°495-54, para que realice el pago correspondiente a las visitas de fiscalización realizada y que corresponden al II semestre del año 2011, por el valor de \$ 1.715.741, más los intereses que se causaren al momento de la cancelación de los mismos, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. PARAGRAFO: DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO EFECTUADO mediante Auto No. 696 del 11 de Septiembre de 2012 por medio del cual se requiere a los titulares para que cancele la suma de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.715.741) programada para el día 19 de Octubre de 2012 por el área de Fiscalización y Seguimiento Minero de la Secretaria de Minas y Energía la cual una vez revisado la misma no fue realizada como tampoco reposa informe en el expediente del Contrato No. 495 que evidencie que dicha visita fue realizada. ARTICULO SEXTO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.3088 de fecha 27 de Mayo de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Febrero de 2014, para su conocimiento.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ, MATEO ACEVEDO GALVIS	GBB-082	AUTO PARCU-240	25-02-2014	ARTICULO PRIMERO.-REQUERIR, a los concesionarios del Contrato GBB-082 para que alleguen los complementos descritos en el Concepto Técnico PARCU-061 del 21 de febrero de 2014, con el fin de proceder a resolver de fondo sobre la solicitud de exploración adicional. PARAGRAFO. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser declarada desistida la solicitud. ARTICULO SEGUNDO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	PROMEXCO SA	122-93	AUTO PARCU-241	25-02-2014	PRIMERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, contemplada en el artículo 115 del Código de Minas, como quiera que adeuda los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2013, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, dado que no cuentan con sus planos de labores correspondientes, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días, y el acto administrativo que concede la sustracción de área por encontrarse el título dentro de la Reserva Forestal Los Motilones, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Cabe recordándole al titular que para adelantar las actividades de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por
--	--	--	--	--	---

					la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, y en este caso concreto, con el acto administrativo que concede la sustracción de área, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular minero cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y ajuste la póliza No.300000377, según el Informe de Fiscalización Integral del 24 de mayo de 2013 y el Concepto Técnico GSC-ZN-037 del 06 de febrero de 2014, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de mayo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--

					efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM